Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 23 de agosto de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado por la Provincia de San Luis a fs. 425 y 427, y en mérito a la previsión contenida en el art. 2° del decreto 1204/2001, al incuestionable interés público involucrado en las presentes actuaciones y a las circunstancias particulares del caso, se dispone que la prueba pericial contable ofrecida sea realizada por el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional (conf. art. 2°, párrafos segundo y tercero del anexo I de la acordada 16/2011, y art. 63, inciso c, del decreto-ley 1285/58), al que, oportunamente, se le remitirán las actuaciones. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Provincia de San Luis**, representada por **el señor Fiscal de Estado, doctor Eduardo Segundo Allende, y por los doctores Rodolfo Carlos Barra, Beltrán María Fos y Carlos J. A. Sergnese.**

Parte demandada: **Estado Nacional**, representado por los **doctores Ricardo Eduardo Yamone, María Cecilia Jezieniecki y Ángel Oscar Croce.**